

AUTO No. 02974

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 14 de abril de 2008 el señor DOMIGO GALVIS propietario de la Industria forestal TALLER DE MUEBLES ARTESANALES GALVIS ubicada en Av. Calle 1 No. 7 – 19 sur solicitó la realización de una visita técnica con el fin de conocer el nivel de emisión sonora generado por la actividad desarrollada en su establecimiento.

El día 3 de septiembre de 2008 profesionales de la dirección del área de Silvicultura Flora y Fauna de esta secretaría realizaron visita de control y seguimiento ambiental a la INDUSTRIA FORESTAL TALLER DE MUEBLES ARTESANALES GALVIS ubicada en Av. Calle 1 No. 7 – 19 sur Bogotá, generando acta de visitas No.345 y emitiéndose concepto técnico No.15933 del 24 de octubre de 2008, requiriendo al señor DOMIGO GALVIS identificado con cédula d ciudadanía No.193.405, en su calidad de propietario de la entidad con el fin de que:

En el término de treinta (30) días calendario adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso. El área debe estar totalmente cerrada.

En el término de treinta (30) días calendario, se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado hacia el exterior del establecimiento.

AUTO No. 02974

Que el día 6 de octubre de 2011 se realizó una nueva visita al establecimiento TALLER DE MUEBLES ARTESANALES GALVIS, generándose el concepto técnico No.16476 de fecha 09 de noviembre de 2011 mediante el cual se concluyó:

- *“Que la empresa denominada TALLER DE MUEBLES ARTESANALES GALVIS cuyo representante legal es el señor MELQUICIDEC DOMINGO GALVIS RUDA identificado con cédula de ciudadanía No.193.405, no se encuentra realizando procesos de transformación de madera. En la actualidad se desarrollan labores de tapicería de muebles, por lo tanto no se generan impactos de deterioro ambiental por parte de la industria.”*

COMPETENCIA

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

AUTO No. 02974

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. SDA-08-2008-3672, se determinó que las causas que dieron origen a las actuaciones administrativas, visitas de verificación y conceptos técnicos emitidos por esta secretaría, desaparecieron y por lo tanto desapareció con ello el fundamento para dar inicio a la actuación sancionatoria pertinente.

Que de acuerdo con el acervo probatorio, se establece que no existe motivación para continuar adelantando los actos administrativos en contra del presunto contraventor, toda vez que pase a no dar cumplimiento al requerimiento realizado, se cambiaron las condiciones que generaban el deterioro ambiental generándose una situación que lleva a esta Administración a abstenerse de expedir el auto de Inicio del proceso sancionatorio, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente SDA-08-2008-3672, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

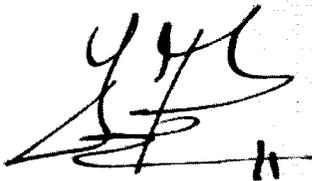
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02974

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 1447 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
---------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/12/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------